



Resolución Directoral Regional

N° 2293 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 10 NOV. 2022

 $\label{eq:Visto} \textbf{Visto}, \ \text{el expediente N}^\circ \ 029\text{-}2022508962 \ \text{de} \\ \text{fecha 04 de octubre de 2022 que contiene el Oficio N}^\circ \ 0588\text{-}2022\text{-}GRSM\text{-}DRESM/OPER-U.E.305-E-L.} \\ \text{y demás documentos que obran en el expediente judicial N}^\circ \ 00113\text{-}2015\text{-}0\text{-}2204\text{-}JR\text{-}LA\text{-}01}, \\ \text{en un total de treinta y tres (33) folios}; \\ \\$

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";



Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.



Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines". Asimismo, con Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín";

Que, la accionante **ENITH PATRICIA LOZANO SAAVEDRA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N°00113-2015-0-2204-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 11 de fecha 08 de junio de 2017, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Lamas, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral N° 1003-2014-UGEL-L, de fecha 13 de junio de 2014 y Resolución Administrativa Ficta; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su





Resolución Directoral Regional

N° 2293 -2022-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 01 de abril de 1996 hasta 25 de noviembre de 2012; con deducción de los montos abonados de haberse efectuado pago alguno por el mismo concepto, teniendo en consideración el periodo efectivamente laborado y los cálculos establecidos por los regímenes de la Ley del profesorado y la Ley de la carrera magisterial más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Civil Descentralizada de Tarapoto generándose la Resolución N° 19 de fecha 22 de marzo de 2018 que resuelve REVOCAR la sentencia apelada de primera instancia; REFORMÁNDOLA se declare, IMPROCEDENTE la demanda, por lo que la parte demandada interpone recurso de casación ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República generándose la Casación N° 12224-2018 de fecha 11 de noviembre de 2021 que resuelve declarar FUNDADO el recurso de casación por tanto CONFIRMARON la sentencia de primera instancia que declaró FUNDADA la demanda; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde el 15 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, el 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, el 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, el 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000 y el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los montos abonados por el mismo concepto de forma diminuta; más el pago de los intereses legales no capitalizables; sin costas ni costos; y DECLARÁNDOSE CONSENTIDA y requiriendo su ejecución mediante Resolución Nº 22 de fecha 21 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Lamas;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y Judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad o sus fundamentos, personal de civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de civil, penal o

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el





Resolución Directoral Regional

Nº 2293 -2022-GRSM/DRE

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00113-2015-0-2204-JR-LA-01, a favor de ENITH PATRICIA LOZANO SAAVEDRA, disponiendo el pago el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% respectivamente de su remuneración total o íntegra, por los periodos comprendidos desde el 15 de abril de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, el 01 de abril de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, el 16 de marzo de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, el 01 de abril de 1999 hasta el 31 de diciembre de 1999, el 01 de marzo de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2000 y el 01 de abril de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los montos abonados por el mismo concepto de forma diminuta; más el pago de los intereses legales no capitalizables; sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia y confirmando mediante Casación N° 12224-2018 y REQUIRIENDOSE su ejecución mediante Resolución N° 22 de fecha 21 de setiembre de 2022, emitida por el Juzgado Civil de la Provincia de Lamas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Casación N° 12224-2018.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martin la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 305- Educación Lamas.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuniquese y Cúmplase.

O REGIONAL DE SAN ANDREAS ANDR

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

GOBIE RNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTE CA Que este presente es conta fiel de
documento digital que sa conta fiel de
documento digital que sa conta fiel de
documento digital que se c